

Auto No. 943
Radicado 2020-00207-00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, respecto al aplazamiento de la audiencia suscrito por el apoderado de la parte demandante, estima el despacho que la excusa presentada, no se encuentra cobijada en la norma en razón a que para este tipo de eventos se encuentra prevista la posibilidad jurídica de sustituir el poder, o incluso, conociendo la parte la dificultad de su apoderado y su obligación de asistir a la audiencia, puede incluso también designar nuevo representante judicial, si así lo estimare pertinente. A lo anterior, se suma que no hay agenda disponible en el despacho hasta el mes de octubre del año en curso.

En virtud de lo anterior y toda vez que como se dijo, la solicitud no reúne los requisitos de ley, tal como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en **Sala Civil, Sentencia STC-23272018 (20001221400120170033201), Feb. 20 de 2018, donde concluyó que la normatividad procesal civil** “dispone categóricamente que **“no se podrá aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza la ley”**, no se accede al aplazamiento de la audiencia prevista.

Por el centro de servicios, comuníquese al peticionario por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa505a51b995d928b49740e0d780cf22331737cb6b88f32ce4ea44150645d706

Documento generado en 02/05/2021 08:45:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>